

Presentación

Margarita MARISCAL DE GANTE MIRÓN
Ministra de Justicia

He acogido con satisfacción la propuesta de escribir unas líneas que sirven para presentar este número monográfico de la Revista Cuadernos de Trabajo Social sobre el menor, no sólo del menor ante el Derecho sino en general, tal como corresponde a la vocación interdisciplinar de esta Escuela de Trabajo Social.

Es esta una ocasión propicia para evaluar, en el contexto de una rápida evolución, los datos que contrastarán la eficacia del sistema normativo adoptado. Aunque como es notorio incluso en un esfuerzo como éste se hace sumamente complicado hacer un balance completo de las medidas de protección de menores.

La razón fundamental de estas limitaciones estriba en la necesidad de profundizar en una concepción asistencial que arranca de los años 60 y que incide, desde una perspectiva multidisciplinar, en el desarrollo de una política radicalmente distinta a la que anteriormente se ponía en práctica.

Este hecho obliga a una indagación que excede con mucho del

campo de lo jurídico y amplía su horizonte al estudio de las necesidades básicas del menor.

Las necesidades básicas responden al objetivo genérico de dotar al menor de los mecanismos necesarios para el desarrollo personal. Ahora bien, los marcos legales existentes, y las respectivas estructuras organizativas, combinado con la diversidad de Centros existentes, ofrecen un amplio abanico de objetivos que deben cubrirse y que giran en torno a los ejes de refuerzo del proceso de socialización y de intervención educativa.

Sin embargo, este refuerzo al proceso de socialización e intervención educativa debe producirse salvaguardando las interrelaciones necesarias del individuo con los diferentes ámbitos de su medio (ya sea escuela, centro institucional educativo, familia, calle, etc.), creando por superposición de estas estructuras interpersonales un auténtico sistema de desarrollo.

En efecto, frente a modelos anteriores, la orientación de la política de protección a los menores viene integrando conceptos de psicología social y casi de "ecología" para buscar me-

jores soluciones en orden a la resocialización de los menores.

Otro aspecto debe, a mi juicio, ponerse de relieve en estas líneas preliminares y es la mayor internacionalización del problema de la protección de menores.

Es frecuente ver con una cierta desilusión la lentitud de los avances en el ámbito internacional de la protección efectiva de los derechos humanos, cualquiera que sea el supuesto que contemplemos. Esta insatisfacción quedó perfectamente patente durante el simposio internacional celebrado en Salamanca, en los primeros días de mayo de 1996, bajo el título "La Convención de los Derechos del Niño hacia el Siglo XXI".

Sin embargo, sin negar lo anterior, sí es cierto que en el ámbito internacional y en el de la Unión Europea se están realizando esfuerzos para mejorar la protección de los menores.

Es cierto que muchas veces las medidas tienen un aspecto coyuntural, desde la revelación de formas abyectas de delincuencia, como la prostitución de menores o la difusión de pornografía infantil a través de las redes telemáticas.

También es cierto que los esfuerzos de mejora en la protección son lentos e insuficientes.

En este sentido se aprecia la escasa vinculación y correlativa pequeña incidencia que tienen la mayor parte de los instrumentos internacionales sobre la actuación concreta de los Estados.

Sin embargo, si podemos decir que algunos aspectos contemplados

en el Congreso mundial contra la explotación sexual de los niños con fines comerciales, celebrado en Estocolmo a finales de Agosto del año pasado, ha producido frutos.

Particularmente entiendo que fue decisivo para el Acuerdo de 26 de Septiembre de 1996 alcanzado en Dublín, y que merecio de haber impulsado.

Este Acuerdo político sumado al decisivo apoyo prestado por el Parlamento Europeo a partir del informe "Zimmermann", de Noviembre de 1996, y Resolución subsiguiente, ha dado lugar a que algunos aspectos innovadores de la protección de menores hayan quedado plasmados en una acción común, lo que ya constituye un instrumento político-jurídico más preciso.

Me complace avanzar que tales innovaciones tendrán pronto efectividad en nuestra legislación nacional a través del Proyecto de reforma del Título VIII del Código Penal, recientemente informado por el Consejo General del Poder Judicial. En esta línea se inserta también el Anteproyecto de Ley de Justicia Juvenil que, fiel a este propósito, ha abandonado la denominación de Ley Penal del Menor con la que se conoció en borradores de Gobiernos anteriores.

No quisiera terminar sin destacar la enorme importancia, e incluso protagonismo, que tienen las Comunidades Autónomas en la materia que tratamos.

El éxito o fracaso de las medidas normativas pasadas y futuras en relación a los menores, tanto en el ámbito

Presentación del número

de la protección como en el de la corrección, íntimamente ligados por finalidades sustanciales comunes, depende en mayor medida de la estructura asistencial que las Comunidades Autónomas han sabido crear. La consolidación de unos estándares de protección del menor ha de ser un elemento sustantivo de la política del Gobierno, y como tal lo entendemos.

Mis palabras finales han de ser únicamente de felicitación por la oportu-

nidad de esta iniciativa de los CUADERNOS DE TRABAJO SOCIAL, momento de reflexión necesario y fructífero, en nuestro empeño de perfeccionar y mejorar lo que es una consecución de un aspecto básico del progreso humano hacia una sociedad más civilizada y más justa, es decir, la protección de los más débiles.

Margarita MARISCAL DE GANTE MIRÓN
Ministra de Justicia